

Doctora
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumarlo
Radicado: 2019-2248
Do: Claudia Giovanna Castro Córdoba
Contra: José Ignacio Angarita Silva

WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del demandado y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito, me interponer las siguientes excepciones previas:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTA DEMANDA

La finalidad de esta excepción es buscar cualquier tipo de nulidad, y que de igual manera no conjurar vicios formales en procurar evitar decisiones inhibitorias o, dada la entidad de las falencias, impedir que continúe el curso del proceso inicio, ya que no sería posible, ante su existencia, toda vez que se le ha dado un trámite diferente en relación con la acción que presenta, exhibe en sus hechos

No obstante, hay que tener en cuenta que el contrato de arrendamiento, decir que resuelto no se compadece con la realidad procesal, ya que la exigibilidad no asiste al derecho del demandante, pues no que comprende el fondo de la situación de los hechos presentes, buscando el supuesto del acto jurídico que se realizó, en el cual ya no coexiste, no es enfático en lo que verdaderamente busca pues estamos frente a derecho real que le acude a mi poderdante.

Explicación alguna, de lo que se pretende con la demanda, lo cual deberá expresarse de manera precisa al contexto de los hechos asistentes, que sirve de base, a lo no que se pretende, los cuales deberán determinarse.

Ahora bien, la sentencia C- 1069 del 2002, es muy enfática cuando se refiere a la relación del objeto de la demanda. *"de las pretensiones, que constituyen su objeto*



WILLIAM E. AMADOR RAMOS

(petitum), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de estos (causa petendi)

Pues se entiende que esta misma consagra las causales de rechazo de la demanda, con las cuales se persigue prevenir desde el primer momento los vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso, y evitar en consecuencia nulidades y sentencias inhibitorias, que son contrarias a los principios del debido proceso y eficacia de la administración de justicia, de modo que el mismo pueda llevar a un inequívoco al juez, con lo que verdaderamente pretende.

Como se puede observar, esta demanda no se acomoda a la realidad jurídica, ni mucho menos a los hechos, que originaron otro derecho que prevalecen, por el cual, no se configuraron las presunciones de legalidad del acto acusado

Para tal razón, solicito a su señoría entrar más a fondo de lo que se pretende con relación a los hechos que suscita la parte demandante, esto con el fin, que esta excepción prospere y como consecuencia de esta, se rechace la demanda por un trámite inadecuado.

PLEITO PENDIENTE

Con esta excepción solo basta, la suspensión del proceso por prejudicialidad que hace referencia al derecho que tienen las partes de solicitar la medida debido a la existencia de uno o varios procesos que guardan íntima relación con el objeto que se debate en el proceso que se pretende suspender, es decir, que solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Ahora bien, el proceso declarativo de pertenencia que se inició en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, de GUILLERMO VALENCIA GOMEZ contra INVERPLASTICOS LTDA, INVERSIONES PLASTICOS ASOCIADOS CASTRO, INVERSIONES PLASTICOS VALENCIA ASOCIADOS CASTRO Y PERSONAD INDETERMINADAS, proceso que se inicio en el año 2009, con numero de radicado 2009-345, y que actualmente, se encuentra en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual nos



WILLIAM H. AMADOR RAMOS

hicimos parte, por intermedio de mi poderdante, como Interviniente Excluyente de conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso, donde se presentó la demanda, se contestó las presentes y en su última actuación del proceso se interpuso recurso de reposición contra el auto del 5 de Marzo de 2020, paralelamente se ostentó declaración de nulidad del proceso mencionado, por parte del suscrito.

Como se puede observar, hay una distinción del proceso a la controversia mencionada, pues tienen similitud la parte demandante que, de otra manera, está vinculada al pleito pendiente, a lo que nos asiste, una semejanza analógica, próxima al previo fallo, derecho de posesión real y material, que, de alguna forma quieta, pacífica, tranquila, notoria y continua, mi representado le concurre derecho alguno, realizando las únicas mejoras del bien inmueble.

En conclusión, solicito al despacho, tener en cuenta esta excepción, con el fin de que la misma prospere y como consecuencia de lo recapitulado.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL

Solicito a su señoría se tenga en cuenta las pruebas documentales.

- Copias del historial de consulta de proceso de Rama Judicial, que cursa en el juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá.
- Copia de la demanda que se presentó en el proceso declarativo de pertenecía que cursa en el juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá.
- Solcito al señor se ofició al juzgado 50 Civil del Circuito, con el fin de allegar el material probatorio que se allego al juzgado, de los pagos de impuestos, mejoras sobre el bien inmueble y demás que acredite los actos de señor y dueño de mi representado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se cite y haga comparecer a la parte demandante la señora MARIA MERCEDES CORDOBA RODIRGUEZ, representada de la señora CLAUDIA GIOVANNA CASTRO CORDOBA o quien haga de sus veces, para que absuelva el

Avenida 19 No. 5-10 oficina 701 Bogotá Colombia - 311-8941426
e-mail: amador.william@gmail.com

20
1/12

interrogatorio de parte que realizara en los terminos que la ley confiere, y de conformidad con el artículo 203 del Código General del Proceso, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda, para el día y hora su señoría señale

TESTIMONIOS

Solicito a su despacho se sirva escuchar los testimonios el día y hora que su despacho, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, con el fin de esclarecer los hechos de la demandada y enunciarlos concretamente sobre los mismos con los objetos de las pruebas y los fije a los señores:

ALCIDES BARRERA RINCON, identificado con numero de cedula 79.119.022
Domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien lo pueden ubicar en el correo electrónico

RICARDO MARTINEZ TORRES, identificado con numero de cedula 19.417.020,
Domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien lo pueden ubicar en el correo electrónico

GUILLERMO MAYA ANGEL, identificado con numero de cedula 3.019.195, Domiciliado
en la ciudad de Bogotá, quien lo pueden ubicar en el correo electrónico

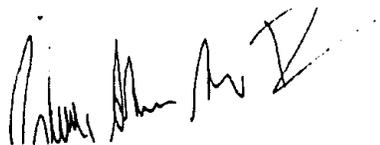
DIANA PATRICIA SUAREZ, identificado con numero de cedula 51.823.426, Domiciliada
en la ciudad de Bogotá, quien lo pueden ubicar en el correo electrónico

NOTIFICACIONES

El suscrito las podrá recibir en secretaria de su despacho, o en la avenida 19 No 3-10
Oficina 701, de la ciudad de Bogotá D.C., E-mail amador.william@gmail.com
amadorramosabogadosasociados@gmail.com

Mi representado: en la carrera 34 No. 10-72 de la ciudad de Bogotá

De la señora juez



WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS
C.C. 80.030.678 de Bogotá
T.P. No 251.250 del Consejo Superior de la Judicatura.

Avenida 19 No. 3-10 Oficina 701, Bogotá D.C., Colombia
E-mail: amador.william@gmail.com

Doctora
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso: Verbal Sumario
Radicado: 2019-2248
De: Claudia Giovanna Castro Córdoba
Contra: José Ignacio Angarita Silva
Podor

JOSE IGNACIO ANGARITA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.578, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de demandado, por medio del presente escrito, y de acuerdo con el decreto 806 del 4 de Junio del 2020, en su numeral 5, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, de igual manera, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al abogado WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.80.030.678 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.251.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente mis derechos de defensa, en el proceso de la referencia.

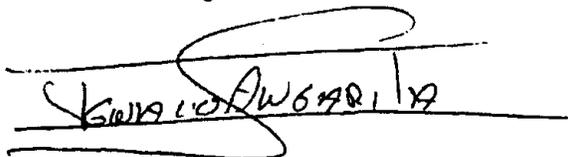
Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar contestar demanda, interponer excepciones, conciliar, recibir, presentar, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos y en general los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE IGNACIO ANGARITA SILVA

C.C. No 79.379.578 De Bogotá

Acepto,



WILLIAM HOANNY AMADOR RAMOS

C.C. 80.030.678 de Bogotá

T.P. 251.250 C.S.J.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADODE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL DEMANDADO

Nathaly Abogada <nathaly.abogada.bog@gmail.com>

Mar 23/03/2021 10:21

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amadorramosabogadosociados@gmail.com <amadorramosabogadosociados@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Antioquia - Medellín <csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (8 MB)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL DEMANDADO.pdf; notificación 291 CARRERA 34 No. 10 - 72 anexos.pdf; ENTREGA EFECTIVA NOTIFICACIÓN 291.pdf; contestacion demanda.pdf; memorial de notificación efectiva.pdf; proceso 11001400308220190224800.pdf; h5zxbqrqdmte5vwpj1mg2mlxs20210323092700.pdf;

Señores

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 64 PEQUEÑAS C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DEMANDANTE:
CLAUDIA CASTRO CORDOBA DEMANDADO: JOSE
IGNACIO ANGARITA SILVARADICADO No.
11001400308220190224800.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA NOTIFICACIÓN EFECTIVA DEL DEMANDADO

NATHALY STEPHANIE PERILLA RAMOS, identificada civil y profesionalmente tal como aprese al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio actuando como apoderada de laseñora **CLAUDIA CASTRO CORDOBA**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a usted con el fin de solicitar información sobre el proceso de la referencia.

--

NATHALY S. PERILLA RAMOS

Tel: 3202158024

Correo: nathaly.abogada.bog@gmail.com